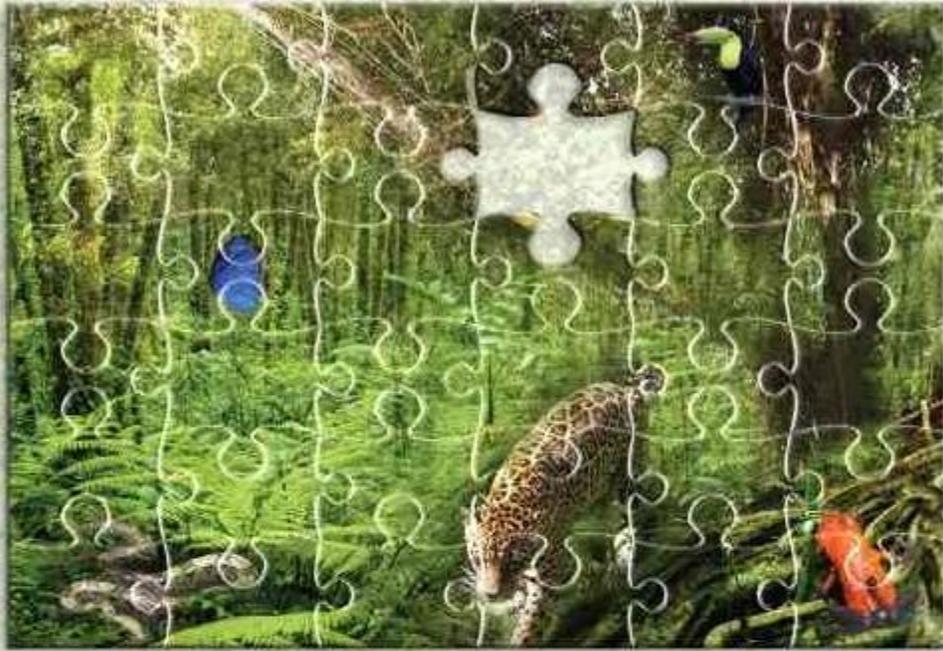


**PORQUE SON UNA PIEZA IMPORTANTE EN SU HÁBITAT  
ELLOS NO ESTÁN A LA VENTA**





A pesar de ser un país pequeño, Costa Rica posee una gran riqueza natural; aproximadamente un 5% de las especies descritas a nivel mundial se encuentran en Costa Rica. La variedad contempla más de 8.500 especies de plantas, 220 de reptiles, 160 especies de anfibios, 205 de mamíferos y 850 especies de aves.

Sin embargo, el comercio ilegal de especímenes de fauna y flora silvestre ha provocado la disminución de muchas poblaciones de ellas haciendo peligrar su sobrevivencia. Cientos de miles de especies exóticas se trafican desde América Latina, especialmente hacia Estados Unidos, Europa y algunos países de Asia Oriental, obteniéndose que tres de cada cuatro animales traficados mueren antes de llegar a su destino.

El tráfico de especies amenazadas o en peligro de extinción, como las lapas verde y roja, o el jaguar, es considerado el tercer negocio ilegal más grande y lucrativo del mundo; el cual, además de constituir un acto de crueldad hacia los individuos comercializados, es una amenaza directa contra el equilibrio de muchos de los ecosistemas naturales del país.

#### **CITES**

Ante esta situación, Costa Rica ha

asumido con responsabilidad acciones de protección, conservación y aprovechamiento de sus recursos naturales y su biodiversidad, adoptando convenios y acuerdos ambientales internacionales y regionales, así como creando y promoviendo la aplicación de normas de aprovechamiento y control para el uso sostenible.

Desde 1973 Costa Rica firmó la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ratificada mediante la Ley 5605, de octubre 1974, la cual consiste en un acuerdo suscrito por los gobiernos de 175 países para regular y normar el comercio internacional de las especies de animales y plantas silvestres en peligro de extinción o en riesgo de estarlo, sus partes y sus derivados; con el propósito de garantizar un comercio sostenible.

Este convenio establece el marco jurídico, los mecanismos y procedimientos comunes para realizar el intercambio comercial internacional; el cual puede realizarse con el respaldo de permisos y certificados, que deben ser presentados al momento de la entrada o salida de las especies a cualquiera de los países signatarios del acuerdo.



## EN SUS MANOS

Este desplegable pone a su disposición la información más relevante sobre los procedimientos y requisitos para la exportación, importación y reexportación de especies, de acuerdo al apéndice CITES en que estén incluidas: en peligro de extinción, especies que podrían llegar a estar amenazadas de extinción si no se controla su comercio y las especies que peligran en los países que así lo determinan.

Dicha clasificación se debe tener presente al momento de considerar las posibilidades comerciales o de trasiego de animales y plantas, sus partes y productos derivados.

Costa Rica, por medio de la Ley 7317 y el Decreto a su Reglamento, No. 32633, ha establecido las normas especiales que se deben cumplir para que se realice el comercio internacional de fauna y flora silvestres CITES.

## ASPECTOS GENERALES DE LA REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO DE ESPECIES CITES Y SUS APENDICES

**Especies del apéndice 1:** En peligro de extinción. Para el comercio de estas especies es necesario contar con dos documentos: permiso de importación y permiso de exportación o certificado de reexportación.

### **Especies del apéndice 2:**

Aquellas que podrían entrar a la categoría de peligro de extinción, si no se controla su comercio.

Para la comercialización de estas especies se necesita el permiso de exportación o certificado de reexportación, emitido por la Autoridad Administrativa. No se requiere antes un permiso de

importación por parte del importador. Hay países que sí emiten un permiso de importación para autorizar el ingreso a su país de los especímenes, como es el caso de Costa Rica y Panamá.

**Especímenes del apéndice 3:** Especies que, si no se controla su comercio, podrían pasar a ser consideradas en peligro de extinción, en los países que así determinen.

Requieren un permiso de exportación CITES, si el país de origen ha incluido la especie en el Apéndice III. Se emite un Certificado de origen CITES si el país de origen no ha incluido la especie en el Apéndice III.



Para mayor información:

**[www.cites.org](http://www.cites.org)**

Correo electrónico de CITES Costa Rica:

**[citescostarica@sinac.go.cr](mailto:citescostarica@sinac.go.cr)**



**CCAD**

COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO